CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 5.009/2014

REMITE COPIA DE INFORME FINAL QUE INDICA

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
OF. DE PARTES
NIO 5886
ENTRADA SALIDA
FECHA 19 DIC 2014
HORA 9:00
A Control

VALPARAÍSO,

020212 17.DIC.2014

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 29 de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría al contrato "Construcción Rampa Gregorio Mira y Mejoramiento Eje Mira, ejecutado por la Municipalidad de San Antonio.

Saluda atentamente a Ud.,

DIRECCIÓN DE CONTROL
SECRETARIA
ENTRADA SALIDA
HORA HORA 12:08

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE DE CONTROL DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO
SAN ANTONIO

UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Municipalidad de San Antonio

Número de Informe: 29/2014
17 de diciembre del 2014

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG: 5.009/2014

INFORME FINAL N° 29, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA AL CONTRATO "CONSTRUCCIÓN RAMPA GREGORIO MIRA Y MEJORAMIENTO EJE MIRA, COMUNA DE SAN ANTONIO", EN LA MUNICIPALIDAD DE ESA CIUDAD.

VALPARAÍSO, 17 DIC. 2014

ANTECEDENTES GENERALES

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2014, y en conformidad con lo establecido en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se efectuó una auditoría en la Municipalidad de San Antonio, cuyo equipo estuvo integrado por don Ítalo Leiva Verdugo y la señora Ximena Irisarri Harding, fiscalizador y supervisor, respectivamente.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al contrato "Construcción Rampa Gregorio Mira y Mejoramiento Eje Mira, comuna de San Antonio", código BIP 30101314-0, ejecutado por la Municipalidad de San Antonio.

La finalidad de la revisión fue verificar que el mencionado contrato se haya ceñido a las disposiciones normativas que resulten aplicables, como asimismo acreditar los gastos efectuados y comprobar la autorización, valuación, registro contable y existencia de la documentación de respaldo de las operaciones.Todo lo anterior, en concordancia con la ley N°10.336.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y los procedimientos de control aprobados mediante las resoluciones exentas N^{os}1.485 y 1.486, ambas de 1996, considerando en la medida que procedía, el resultado de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL (S)
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
ILV/XIH

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los objetivos establecidos para la presente auditoría, el universo se compone del monto total del contrato, ascendente a $1.315.919.025, el cual fue examinado en su totalidad.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

1. Falta de actas sobre las edificaciones demolidas y adecuaciones deficientes

Sin perjuicio que para la demolición de las viviendas erigidas en predios colindantes a las obras se contó con la autorización de los mismos propietarios, no consta la existencia de actas que establecieran las condiciones de las faenas de demolición, indicando las áreas a demoler, la situación estructural existente de la edificación, estado post-demolición y otro antecedente que respalde el accionar del contratista y del municipio, conforme se establecía en el número iii, punto 3.16, de las aclaraciones de la propuesta.

Igualmente, se verificó la existencia de estructuras como vigas, pilares y enfierraduras, que quedaron expuestas, sobrepasando la línea de edificación, delimitada por cercos provisorios, estado que tampoco se ajustó a las condiciones previstas en el acápite en comento de las aclaraciones.

Sobre la materia, el municipio asegura que las autorizaciones otorgadas por los propietarios, cumplen la función de las actas omitidas, toda vez que a través de fotografías, se evidenció el estado de las edificaciones al momento de iniciar las demoliciones, haciendo presente que, a su juicio, el hecho de que no se hayan producido inconvenientes ni reclamos por parte de los dueños, da cuenta que fue adecuado el sistema adoptado para gestionar dichas labores.

A ese respecto, es dable señalar, que sin perjuicio que las autorizaciones mencionadas por el municipio, establecieron en términos generales los sectores a demoler, no incluyeron los demás antecedentes exigidos en el mencionado punto 3.16 de las aclaraciones de la propuesta, en orden a detallar las condiciones de las faenas de demolición, la situación estructural existente de la edificación y el estado post-demolición de las mismas, consideraciones que impiden asimilar la referida autorización notarial al acta faltante.

Por otra parte, procede advertir, que ni en el correo electrónico de 11 de septiembre de 2014 del Jefe del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Municipales -DOM-, dirigido a esta Sede Regional, ni en la respuesta del municipio al preinforme de observaciones, se adjuntaron las fotografías a que se alude en tales documentos, y en esta oportunidad

la entidad edilicia tampoco se pronuncia sobre lo observado en relación al estado de las estructuras expuestas sobre la línea de edificación.

Con todo, y no obstante que no se hayan producidos situaciones inesperadas durante la tramitación de las demoliciones, como argumenta el municipio, no es posible subsanar lo observado, debiendo, en lo sucesivo, ajustarse estrictamente a las exigencias contempladas para la ejecución de este tipo de faenas, lo que será verificado en futuras auditorías.

Asimismo, la Municipalidad de San Antonio deberá adoptar las medidas necesarias para corregir el estado actual de las estructuras demolidas en los inmuebles que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el punto 3.16 del acta de aclaraciones de la propuesta, situación que será verificada en una futura visita de seguimiento que efectuará este Organismo de Control.

2. Obras extraordinarias sin desglose en relación a precios unitarios

Se constató que las solicitudes de modificaciones de obra fueron registradas en los folios 7, 29 y 30 del libro de obras N°5; 25 y del 26 al 32 del libro de obras N° 7; 1 al 3 y 5 del libro de obra N° 8; y 21, 22 y 27 del libro de obras N° 10, no obstante, se constató que ni en el oficio N° 329, de 2013, del Director de Obras Municipales, al alcalde, ni en el decreto alcaldicio N° 7.034, de ese mismo año, se identificó la naturaleza de las obras adicionales contempladas, de manera de establecer si se trataba de aumentos de obras u obras extraordinarias, las que además se expresan en términos globales que impiden verificar su procedencia desde el punto de vista cuantitativo y cualitativo y menos aún económico, contraviniendo el punto 19, de las Bases Administrativas Generales, BAG que regularon la licitación.

En relación con lo anterior, el municipio asegura que durante la ejecución de los trabajos no se incorporaron obras extraordinarias y que sólo se efectuaron aumentos y disminuciones conforme quedó establecido en el decreto alcaldicio que las aprobó, lo cual respalda advirtiendo que los precios unitarios correspondieron a aquellos que el contratista había presentado en su oferta, tal como fue informado a la empresa mediante el oficio N° 328, de 2013, de la DOM.

Sobre la materia, corresponde hacer presente, que si bien en el citado oficio N° 328, de 2013, se detallaron las obras adicionales, las faenas correspondientes al ítem "Aumento de luminaria en trazado alumbrado rampa" incluyeron partidas con precios unitarios inferiores a aquellas contempladas en el itemizado del contrato, y otras que se desglosaron en subpartidas que no se encontraban en el presupuesto del contrato, tales como, "Levantamiento y aumento de extensión murete Km 0", "Muro de empalme entre muro de contención Barros Luco y M.A. N°2", "Paso peatonal y señalética adicional", "Muro empalme escalera Korner" y "Losetas en depresiones de sumidero".

Además, en el mismo oficio, se incluyeron otros trabajos cuyas partidas no se encontraban en el presupuesto oficial, como son, "Aumento de luminaria en trazado de alumbrado rampa", "Terminación de gravillado muro de contención norte Barros Luco", "Solución estabilización talud vivienda plazoleta", "Rejilla aguas lluvia acera esquina G. Mira con B. Encalada Norte", "Cámara de aguas lluvia escalera Korner" y "Rampa acceso La Araucana".

Siendo ello así, y tal como se observó inicialmente, no es posible determinar la naturaleza de las obras adicionales contempladas, ya que contrariamente a lo indicado por el municipio, por un lado se incorporaron trabajos cuyas partidas no se encontraban en el presupuesto detallado del contrato -que corresponderían a obras extraordinarias-, y por otro, se consideraron aumentos de obras que no se ajustaron a lo previsto en el mencionado punto 19 de las BAG, ya que no respetaron el precio unitario acordado inicialmente. Por tal motivo, no es posible dar por subsanada la objeción, la cual deberá ser regularizada por el municipio, previo a efectuar la liquidación del contrato, lo cual será verificado mediante una visita de seguimiento.

3. Incumplimiento de los plazos previstos para la firma del contrato y entrega de la boleta de garantía

Se verificó que la adjudicación del contrato se efectuó el 14 de diciembre de 2011, con la dictación del decreto alcaldicio correspondiente, la boleta de garantía de fiel cumplimiento del contrato fue emitida el 7 de febrero de 2012 y la suscripción del contrato fue el 2 de marzo de ese mismo año, contraviniendo lo dispuesto en el punto 13 de las BAG, que previó un plazo de 10 días corridos para presentar la garantía en comento y firmar el respectivo acuerdo de voluntades, contabilizados desde que se notificara la respectiva adjudicación.

Cabe anotar, que se tomó como fecha de notificación la misma del acto administrativo en comento atendido lo informado por el DOM, en orden a que no fue posible obtener el registro de la oficina de partes respecto de la data en que dicho documento fue retirado por el contratista de tales dependencias.

Al respecto, el municipio señala, en lo que interesa, que efectivamente desde la adjudicación de la propuesta hasta la suscripción del contrato transcurrieron 79 días corridos, por cuanto, a su entender, no parecía adecuado iniciar la obra en temporada estival, dado el impacto que provocarían los trabajos en el centro de la comuna, especialmente en el comercio y turismo, así como también en la población flotante y flujo vehicular.

En cuanto al registro de la notificación de la adjudicación y suscripción del contrato a la empresa, advierte que se efectuó a través del correspondiente decreto alcaldicio, que se hizo llegar al contratista a través del sistema oficial de entrega, esto es, la oficina de partes.

Sobre la materia, que la explicación del municipio no resulta atendible, toda vez que sin perjuicio del financiamiento, es el municipio el que programa sus licitaciones y por lo tanto debió prever que conforme a su propia calendarización, los trabajos se debían iniciar en la época estival. Además, en esta oportunidad la entidad edilicia no adjunta mayores antecedentes que aclaren lo relativo a la fecha de notificación de adjudicación al contratista, toda vez que no consta que la comunicación de ésta haya sido de acuerdo a las formalidades establecidas en los documentos que rigen los procesos de licitación, por lo que no es posible entender por subsanado lo observado en ese punto.

Dichos aspectos, tanto la programación de las licitaciones de futuros contratos, como la forma de notificación a las empresas adjudicadas deberán ser considerados en lo sucesivo por esa entidad edilicia, lo cual será verificado en una próxima auditoría.

4. Incumplimiento del porcentaje total de avance pagado entre el primer y penúltimo estado de pago

Se verificó que el porcentaje de avance pagado desde el primer estado de pago hasta el penúltimo -estado de pago N° 10-, no se ajustó a lo establecido en el punto 14 de las Bases Administrativas Especiales, BAE, que exigía como máximo un avance acumulado equivalente al 85%. Ello, por cuanto se comprobó un pago total del 86,29%.

Al respecto, el municipio aclara que el porcentaje cuestionado por esta Entidad fue calculado en base al valor total modificado, cambios que fueron formalizados a lo menos 2 meses después que se produjera el pago del estado de avance N° 10, asegurando por lo tanto, que en base al valor inicial del acuerdo en comento, aún vigente a esa fecha, sí se cumplió el porcentaje máximo acumulado del 85% previsto en las BAE.

Analizados los argumentos planteados por la municipalidad y comprobadas las precisiones efectuadas, se da por levantada la observación.

5. Grietas en muros atirantados

Se observaron grietas y filtraciones de agua en diversos sectores del muro atirantado ubicado en la calle 21 de mayo, lo que no se ajusta a lo previsto en la letra F del "Proyecto de obras de Contención" de las Especificaciones Técnicas, EETT, que establece que ese tipo de deficiencias debían ser reparadas por cuenta del contratista, conforme a una metodología aprobada por la inspección técnica.

Sobre este punto, el municipio afirma que las imperfecciones observadas en los muros atirantados, especialmente en el N° 1 que contiene el terreno natural y la napa freática, corresponden a microfisuras que obedecen

al comportamiento típico del sistema constructivo adoptado, y que por lo tanto no fue posible evitarlas.

En ese mismo sentido, asegura que la unidad técnica verificó en forma permanente el cumplimiento de las EETT de los muros y los demás elementos que componían el proyecto, y que las obras fueron visitadas esporádicamente por el mencionado profesional, sin que se registraran observaciones.

Finalmente, afirma que de acuerdo a lo indicado por el proyectista, mediante el correo electrónico de 17 de enero de 2013, sería normal que en ese tipo de muros exista humedad y eflorescencias por el contacto directo con el suelo húmedo y el alto contenido salino, y que la presencia de microfisuras no afecta la integridad del muro.

Sobre la materia, es dable aclarar en primer término, que el correo en comento fue suscrito por el ingeniero Daniel Vásquez A., de GEO consultores Cía. Ltda. y no por ARGIA Ingeniería Ltda., representada por Jorge Albornoz Díaz, que de acuerdo con la documentación tenida a la vista y aquella publicada en el portal mercado público, es la empresa consultora que aparece como proyectista.

A su turno, pese a que dicho antecedente fue conocido durante el desarrollo de la presente auditoría, fue desestimado por cuanto las opiniones vertidas corresponden a respuestas a las consultas formuladas en términos generales por la empresa constructora a cargo de la ejecución de los trabajos y no como resultado de un análisis específico en terreno. En efecto, en ellas solo se alude al escurrimiento de agua por las barbacanas y a la presencia de microfisuras, humedad y eflorecencias, que no representan con exactitud las deficiencias observadas.

A mayor abundamiento, como resultado de la documentación examinada, específicamente los libros de obras, si bien, existe constancia en tales documentos que el mencionado profesional visitó en algunas oportunidades las obras no se registra ningún pronunciamiento por parte de éste relacionado con las grietas del muro atirantado. A su vez, no consta en los referidos libros la intervención del proyectista de la empresa ARGIA Ingeniería Ltda. contratada para el diseño del proyecto que se analiza.

Por tales motivos se debe mantener la observación, siendo necesario que el municipio adopte las medidas a fin que dichas deficiencias constructivas sean analizadas técnicamente y así, conforme a los resultados obtenidos, se hagan efectivas las eventuales responsabilidades del constructor en los términos previstos en el artículo 18 del decreto con fuerza de ley N°458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, Ley General de Urbanismo y Construcciones, lo que será verificado en una visita de seguimiento.

6. Falta de antecedentes para la aprobación de estados de pago

Se constató que no se incluyeron los contratos de trabajadores de subcontratos entre los estados de pago N°s 7 al 11, según lo exigido en el punto 14.1 de las BAE, ni los antecedentes adjuntos en el último estado de pago, a saber, acta de recepción provisoria sin observaciones, garantía de correcta ejecución del contrato y buen comportamiento de la obra, certificado de la Dirección Provincial del Trabajo sin observaciones, recepción de la obra emitida por el Servicio de Vivienda y Urbanización, SERVIU, vulnerando lo establecido en las letras a), b), c), e) y f) de las condiciones para dicho estado de pago señaladas en el referido punto 14.1 de las BAE.

Al respecto, el municipio señala que los antecedentes observados se acompañaron en cada estado de pago, según consta en los correspondientes oficios conductores utilizados para la tramitación de cada uno de ellos.

A su vez, advierte que la garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra, fue remitida para su validación y custodia a la Dirección de Administración y Finanzas mediante oficio N° 259, de 2013, al menos un mes antes de cursar el estado de pago final y que la recepción de la obra por parte del SERVIU también se encuentra dentro de los antecedentes de término de los trabajos.

Sobre la materia, cabe aclarar, que no obstante lo afirmado por el municipio, en ordena que en el listado de documentos detallados en los oficios conductores de los estados de pago observados, se incluyeron los contratos de trabajadores de subcontratos, ello no es efectivo, toda vez que en los referidos oficios, específicamente en el ítem "Documentación subcontratistas", no se incluyó dicha información.

A su vez, para el caso de los antecedentes que debían incluirse en el estado de pago final, si bien en su oficio conductor se alude al acta de recepción provisoria sin observaciones, ésta no se encontró en el legajo de antecedentes que correspondía a dicho estado de pago.

Por otra parte, y considerando que en el oficio conductor del estado de avance N° 11, se incluyeron algunos certificados relativos al cumplimiento de obligaciones laborales de los meses de febrero y mayo de 2013, y que la exigencia de otro adicional conforme lo indicaba el mencionado punto 14.1 de las BAE, específicamente para ese estado de pago, resultaría contradictorio, es posible por esta vez entender por subsanado lo observado para esa documentación.

Finalmente, los antecedentes referidos a la garantía de correcta ejecución del contrato y buen comportamiento, y la recepción de la obra por parte del SERVIU si bien fueron emitidos conforme lo indica el municipio, tampoco se incluyeron en el expediente respectivo ni en el mencionado oficio conductor que alude esa entidad edilicia.

Considerando lo anterior, sin perjuicio que la aludida documentación no se encontraba entre los antecedentes que se debían adjuntar en los mencionados estados de avance, considerando que ésta sí se encontraba disponible entre los demás antecedentes del proyecto, es posible dar por subsanado lo observado, excepto lo relativo a los contratos de trabajadores de subcontratos, que debía adjuntarse a los estados de pago del N° 7 al 11, documentación que será verificada durante una visita de seguimiento.

7. Incumplimiento de plazo para la recepción definitiva

Se observó que la Dirección de Obras Municipales de San Antonio efectuó la visita de inspección para recepcionar definitivamente las obras, el 25 de junio de 2014, esto es, 21 días después de cumplido el plazo establecido en el punto 24 de las BAE, el cual prescribe que la recepción se efectuaría 365 días a partir de la fecha de la recepción provisoria, la cual quedó fechada el 4 de junio de 2013.

A ese respecto, el municipio arguye que el punto 24 de las BAE no establecía tiempos máximos para la recepción, y que la garantía de la obra duraba al menos 365 días.

En ese mismo sentido, hace presente que la empresa solicitó la recepción de obras el 16 de mayo de 2014, vale decir, 19 días antes de cumplirse la fecha mínima para ello, ante lo cual, la inspección técnica se constituyó en la obra, encontrando observaciones que fueron remitidas al contratista para ser corregidas, lo que fue cumplido dentro del plazo de vigencia de la garantía de correcta ejecución y buen comportamiento de la obra que expiraba el 15 de septiembre de 2014.

Analizados los argumentos planteados por el municipio, en el sentido que el plazo contemplado en las bases para efectuar la recepción definitiva era mínimo y no máximo y que además en la especie ello se cumplió dentro del periodo de vigencia de la garantía de buena ejecución de los trabajos, corresponde levantar la observación.

8. Discordancia en la documentación de la oferta

Se verificó que el flujo de caja presentado no se ajustó a lo establecido en el punto 10.1 de las BAE, letra b), del título "Sobre N° 2", toda vez que no coincide con el itemizado del presupuesto, al no identificar la totalidad de las partidas contempladas en el contrato.

Sobre lo anterior, si bien el municipio reconoce lo objetado, afirma que ello no afectó el correcto desarrollo de las faenas.

A su turno, agrega que la programación inicial de los trabajos, se vio afectada por aumentos y disminuciones de obra, así como también por ampliaciones de plazo, lo cual repercutió en el flujo de caja inicial, por lo

que la unidad técnica del municipio exigió a la empresa contratista una modificación de dichos antecedentes, adaptándolo a los nuevos plazos.

Acerca de lo objetado, no es posible subsanarlo, toda vez que no obstante las modificaciones y ajustes que debieron incorporarse al contrato en comento, en nada se relacionan con las características exigidas para el flujo de caja exigido dentro del proceso de licitación conforme a las citadas bases administrativas de la propuesta, debiendo esa entidad edilicia adoptar las medidas pertinentes para que en futuras licitaciones se cumpla estrictamente con las exigencias contempladas en el pliego de condiciones pertinente, lo que será verificado en próximas auditorías.

9. Incumplimiento en el procedimiento para aprobación de estados de pago

Se comprobó que la tramitación de los estados de pago no se apegó a lo establecido en el punto 14.1 de las BAE, ya que la Inspección Técnica no dejó constancia de las aprobaciones correspondientes en los libros de obra, impidiendo corroborar el cumplimiento de las fechas de emisión de las facturas asociadas a cada estado de avance.

En la especie, no obstante que el municipio admite que omitió transcribir las aprobaciones de los estados de pago al libro de obras, plantea que a su juicio, dichas anotaciones eran innecesarias, toda vez que los estados de avance se cursaron mediante los documentos oficiales, tales como carátula, estado de avance y factura, además de la documentación de respaldo que establecen las bases.

Sobre la materia, es del caso señalar que no resultan atendibles las explicaciones efectuadas por el municipio por cuanto se trata de una exigencia contemplada en las bases, que tal como ha sido expuesto en la jurisprudencia administrativa -dictamen N° 29.281, de 2013 de este origen, entre otros- constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto de la Administración como de los oponentes al correspondiente procedimiento, sin que se advierta que entre los antecedentes que regularon la licitación se haya planteado la posibilidad de decidir la aplicación o no de una determinada exigencia.

En mérito de lo anterior, se debe mantener lo objetado, respecto de lo cual, la municipalidad deberá ajustar sus acciones con la finalidad de cumplir estrictamente las exigencias contempladas en las bases de licitación, lo que será verificado en futuras auditorías. Ello sin perjuicio que como se explicara precedentemente, la cuestionada omisión impidió corroborar si el contratista emitió las facturas en la oportunidad que correspondía, esto es, solo una vez que contara con la visación de la inspección técnica.

10. Incumplimiento del valor de la boleta de garantía de correcta ejecución de las obras

Para el caso de la boleta de garantía de correcta ejecución de las obras, se constató que ésta fue extendida por la suma de $38.886.600, en circunstancias que el punto 13.5 de las BAE, exigía un monto correspondiente al 3% del total contratado, vale decir $ 39.477.571.

Al respecto, el municipio aclara que la diferencia objetada se debió a las modificaciones de contrato, que disminuyeron el monto final del contrato, quedando en $1.296.220.665 IVA incluido, y por ende el 3% del valor total del contrato exigido en las BAE, era de $ 38.886.600, que coincide con la cifra de dicho documento.

Sobre lo anterior, atendidas las aclaraciones formuladas corresponde levantar la observación.

11. Falta de cobertura de caución

Se constató que la póliza de seguro N° 203-12-00004777, excluía la cobertura de terrorismo, en circunstancias que en el punto 15, letra b) de las BAG, se establecía que el contratista debía asegurar la obra contra riesgo de incendio, sismos y actos terroristas.

En la especie, pese a que el municipio acepta la observación, advierte que la obra no fue afectada por ninguna catástrofe de esa naturaleza, comprometiéndose a prever la ocurrencia de ese tipo de infracciones en futuros procesos licitatorios.

Por lo tanto se mantiene lo objetado, correspondiendo hacer presente que en futuras fiscalizaciones se verificará el cumplimiento de tales exigencias.

12. Falta de instalación de señales de tránsito

Se verificó que no obstante que la Dirección de Tránsito recepcionó los trabajos relativos a la instalación de señaléticas viales, según consta en el certificado de recepción de 16 de mayo de 2013, en la visita de fiscalización se observó que faltó instalar 7 señaléticas proyectadas en la calle Gregorio Mira, a saber: 2 correspondientes a parada de taxis, 2 de paradas de buses, 2 de nombres de calles en esquina Alberto Barros y Lauro Barros, y 1 informativo al inicio de la rampa Gregorio Mira, lo cual incumple lo establecido en la letra E2 de las EETT, sobre suministro y colocación de señaléticas. Pese a ello, los items asociados a dichos trabajos, a saber: N° 5.2 y N° 5.3, fueron pagados en un 100% en el estado de pago N°11, por un monto total de $1.802.141.

Sobre este punto, el municipio señala que efectivamente al efectuarse la visita a terreno por parte de personal de esta Contraloría Regional, faltaban las 7 señaléticas observadas. No obstante, asegura que dichos

elementos se encontraban instalados al momento en que se recepcionó la obra, conforme quedó consignado en el certificado de la Dirección de Tránsito del municipio, de 16 de mayo de 2013, haciendo presente que 5 de ellas fueron retiradas por la propia Dirección de Tránsito municipal, debido a que el flujo vehicular todavía no se había implementado en la Avenida Gregorio Mira, 1 fue robada con posterioridad a la fecha de recepción provisoria de las obras y la última fue también retirada por la mencionada dirección municipal debido a que se dañó por un accidente de tránsito.

Adicionalmente, la citada entidad edilicia, mediante oficio N° 2.203, de 2 de diciembre de 2014, complementa lo anterior, acompañando un certificado de la Directora de Tránsito del municipio, y un informe de esa misma dirección, que dan cuenta del retiro de 5 de las señales faltantes y su almacenamiento en las bodegas municipales.

No obstante las explicaciones planteadas, atendido que el municipio no adjunta antecedentes que permitan acreditar lo afirmado por la Directora de Tránsito, se debe mantener la observación hasta verificar su efectividad en una visita de seguimiento.

CONCLUSIONES

La Municipalidad de San Antonio ha aportado antecedentes e iniciado acciones correctivas, que han permitido subsanar o levantar algunas de las observaciones formuladas, no obstante, se mantienen situaciones respecto de las cuales deberá adoptar las medidas correspondientes, a fin de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que rigen la materia, referidas a los siguientes aspectos:

1. Ajustarse estrictamente a lo señalado en las aclaraciones y las exigencias contempladas para la ejecución de faenas como la examinada, conforme a lo establecido en el punto 1, relativo a la falta de actas acerca de las edificaciones demolidas y adecuaciones deficientes, de lo cual en una visita de seguimiento se verificará que el municipio haya adoptado las medidas necesarias para corregir el estado actual de las estructuras restantes.

2. Cumplir cabalmente con las bases administrativas que regularon el contrato, específicamente en cuanto a los aumentos de obra y obras extraordinarias en la determinación de los precios unitarios para definir el valor total de dichas obras adicionales, tal como se consignó en el punto 2, acerca de obras extraordinarias sin desglose. Ello, sin perjuicio que en una visita de seguimiento se verificará la regularización de tales modificaciones conforme a lo objetado.

3. Prever con la debida antelación situaciones que puedan afectar el normal desarrollo la licitación, de manera de calendarizar conforme a ello, acorde fue objetado en el numeral3, sobre incumplimiento de los plazos previstos para la firma del contrato y entrega de la boleta de garantía, lo que se comprobará en una futura fiscalización que realice este Organismo de Control.

4. Asegurarse que según los procedimientos contemplados en las bases, los trabajos hayan quedado correctamente ejecutados referidos a las grietas en los muros atirantados, lo que será constatado en una visita de seguimiento (numeral 5).

5. Tramitar los estados de pago de acuerdo a lo exigido en las bases del acuerdo examinado, específicamente en cuanto a la documentación que se debe acompañar para tales efectos a la propuesta, evitando la reiteración del hecho objetado en el numeral 6 del presente informe, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia, excepto los subcontratos correspondientes a los estados de pago N°s 7 al 11, cuya copia sería requerida en una visita de seguimiento.

6. Exigir en lo sucesivo que se dé estricto cumplimiento de las bases con la finalidad de evitar lo objetado en los numerales 8, 9 y 11, del presente informe, relacionadas con la discordancia en la documentación de la oferta, el incumplimiento del procedimiento para aprobar los estados de pago y las características requeridas para las pólizas de seguro, lo que será constatado en futuras fiscalizaciones.

7. Mantener adecuadamente el registro y custodia de las señales de tránsito, lo que se comprobará en una visita de seguimiento (numeral 12).

Finalmente, respecto de las observaciones que se mantienen, la Municipalidad de San Antonio deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo con el formato adjunto en el Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, a partir de la fecha de recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Saluda atentamente a Ud.,

Jefe de Control Externo (S)
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República

ANEXO

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 29 DE 2014

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
1	Adecuaciones deficientes de las estructuras demolidas en propiedades particulares.	Adoptar las medidas para corregir el estado de las estructuras demolidas, las cuales quedaron expuestas, sobrepasando la línea de edificación.			
2	Obras adicionales sin desglose en base a precios unitarios del contrato.	Efectuar los ajustes respectivos a las obras adicionales del contrato, en base a los precios unitarios del contrato, previo a su liquidación.			
5	Grietas y filtraciones de agua en muro atirantado.	Acreditar que las deficiencias anotadas -grietas y filtraciones-, sean analizadas técnicamente y conforme a los resultados, si procede, hacer efectivas las eventuales responsabilidades del constructor conforme al artículo 18 de la Ley General de Urbanismo y Construcción, LGUC.			
6	No se incluyeron los contratos de trabajadores de subcontratos en los estados de pago desde el N°7 al N°11.	Acompañar los aludidos contratos e incluir una copia en los antecedentes que formaron parte de los estados de pago respectivos.			
12	Faltan 7 señaléticas en distintos puntos de la obra.	Demostrar que las señaléticas se encuentran en custodia en alguna bodega municipal.			